



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/841/2023

En la Ciudad de México, tres de noviembre de dos mil veintitrés.

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en calle Ensenada, número sesenta y tres (63), colonia Hipódromo, demarcación territorial Cuauhtémoc, código postal cero seis mil cien (06100), Ciudad de México; atento a los siguientes:

RESULTANDOS

1.- El trece de septiembre de dos mil veintitrés, se emitió orden de visita de verificación al inmueble mencionado en el proemio, identificada con el número de expediente citado al rubro, misma que fue ejecutada el día quince del mismo mes y año, por Andrés Innes González, persona especializada en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados; documentales que fueron remitidas a la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación el diecinueve de septiembre de la presente anualidad, mediante oficio INVEACDMX/DG/DEVA/DVSC/5734/2023, suscrito por el Director de Verificación, Seguridad y Clausuras del Ámbito Central.

2.- Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto escrito signado por el ciudadano [REDACTED] quien se ostentó como [REDACTED] del inmueble visitado, mediante el cual formuló observaciones respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto; recayéndole acuerdo de fecha dos de octubre del mismo año, mediante el cual, en términos de los artículos 45 y 49 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, aplicada supletoriamente al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, se previno al promovente, a efecto de que exhibiera original y/o copia certificada del o los documentos con los que acreditara su interés en presente procedimiento o que contaba con facultades de representación legal de los condóminos del inmueble visitado, apercibido para el caso de no desahogar en tiempo y forma la misma, se tendría por no presentado el escrito de referencia y por perdido el derecho que debió ejercitar.

3.- El diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, se dictó acuerdo mediante el cual, toda vez que el ciudadano [REDACTED] no presentó escrito de desahogo de prevención, se hizo efectivo el apercibimiento señalado en acuerdo de fecha dos del mismo mes y año, en consecuencia se tuvo por no presentado el escrito ingresado a través de la oficialía de partes de este Instituto el día veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, de conformidad con los artículos 45 última parte del primer párrafo, 49 y 77 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, aplicada supletoriamente al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, turnándose el presente expediente a etapa de resolución.

Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/841/2023

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación administrativa en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurrido las personas visitadas; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c y IV, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como el transitorio Quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en fecha doce de junio de dos mil diecinueve de la ley antes citada; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 12, 14 apartado A, fracciones I inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2 fracción VI, 3 apartado B fracción III numeral 1, 6, 15 fracción II, 16, 17 apartado C, Sección Primera fracciones I, IV, V y XII del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 96 y 97, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el veintinueve de septiembre de dos mil ocho, al Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Colonia Hipódromo, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el quince de septiembre de dos mil, particularmente a la Norma de Ordenación para Áreas de Actuación "4" en Áreas de Conservación Patrimonial, así como a las normas de zonificación y ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, por lo que se resuelve el presente procedimiento en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7.

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad con lo previsto en los artículos 105 bis de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a valorar las actuaciones que integran el expediente en el que se actúa, a efecto de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.

I. Se procede al análisis del texto del acta de visita de verificación administrativa, de la que se desprende que la persona especializada en funciones de verificación adscrita a este Instituto, asentó respecto a los hechos, objetos, lugares y circunstancias observadas al momento de la visita de verificación lo siguiente:



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/841/2023

EN RELACIÓN CON EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, SE HACEN CONSTAR LOS SIGUIENTES HECHOS/ OBJETOS/ LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS: CONSTITUIDO PLENA Y LEGALMENTE EN EL DOMICILIO INSERTO EN ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN PREVIA CORROBORACIÓN EN PLACAS DE NOMENCLATURA OFICIAL, PREVIO CITATORIO POR INSTRUCTIVO DEJADO UN DÍA HÁBIL ANTERIOR PARA SER ATENDIDOS EN FECHA Y HORA YA SEÑALADOS EN EL PROEMIO DE LA PRESENTE, AL MOMENTO SOLICITO LA PRESENCIA DE LA C. PERSONA PROPIETARIA Y/O POSEEDORA Y/O TITULAR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADA Y/O ADMINISTRADORA DEL INMUEBLE, NO ATENDIENDO NADIE A MI LLAMADO PROCEDO A DESAHOGAR Y DARLE CUMPLIMIENTO A LA PRESENTE ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL TODA VEZ QUE NADIE ATIENDE AL MOMENTO. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y CON RELACIÓN AL OBJETO Y AL ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN MANIFESTO LO SIGUIENTE: 1.- DESCRIPCIÓN DEL PREDIO. AL MOMENTO DESDE EL EXTERIOR SOBRE VÍA PÚBLICA SE OBSERVA UN INMUEBLE DE EDIFICACIÓN PREEXISTENTE CONSTITUIDO EN PLANTA BAJA Y CINCO NIVELES SUPERIORES DE LOS CUALES PLANTA BAJA Y PRIMER NIVEL SE OBSERVAN PREEXISTENTES AL CUERPO CONSTRUCTIVO ORIGINAL Y SEGUNDO, TERCER, CUARTO Y QUINTO NIVEL SE OBSERVAN DE RECIENTE CREACIÓN A BASE DE SISTEMA ESTRUCTURAL DE MUROS DE CARGA Y VIGAS DE CONCRETO ARMADO Y APARENTE LOSA MACIZA COMO SISTEMA DE ENTREPISO ASÍ MISMO OBSERVA FACHADA EN COLOR GRIS Y ACABADOS EN VIVOS ROJOS, CUENTA CON NÚMERO OFICIAL VISIBLE, CUENTA CON ACCESO PEATONAL Y VEHICULAR A BASE DE REJA METÁLICA EN COLOR NEGRO SIENDO LO QUE SE PUEDE OBSERVAR AL MOMENTO. 2.- DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE INTERVENCIÓN EJECUTADA EN EL PREDIO VISITADO (MODIFICACIÓN Y/U AMPLIACIÓN Y/O EXCAVACIÓN Y/O TRABAJOS DE DEMOLICIÓN Y /O CONSTRUCCIÓN Y/O CIMENTACIÓN/O INSTALACIÓN). AL MOMENTO DESDE EL EXTERIOR SOBRE VÍA PÚBLICA SE OBSERVA UNA AMPLIACIÓN DE NIVELES CONCLUIDA. 3.- EL APROVECHAMIENTO OBSERVADO AL INTERIOR DEL INMUEBLE. AL MOMENTO NO ES POSIBLE OBSERVAR DESDE EL EXTERIOR SOBRE VÍA PÚBLICA, NO OMITO MENCIONAR QUE EN FACHADA DEL INMUEBLE SE OBSERVA UN INTERIOR CON VARIOS INTERIORES. 4.- EL NÚMERO DE NIVELES DE LA EDIFICACIÓN SOBRE NIVEL DE BANQUETA. AL MOMENTO DESDE EL EXTERIOR SOBRE VÍA PÚBLICA SE OBSERVAN PLANTA BAJA Y CINCO NIVELES SUPERIORES SIENDO UN TOTAL DE SEIS NIVELES. 5.- EL NÚMERO DE VIVIENDAS. AL MOMENTO NO ES POSIBLE DETERMINAR DESDE EL EXTERIOR SOBRE VÍA PÚBLICA TODA VEZ QUE NO SE TUVO ACCESO AL INTERIOR DEL INMUEBLE. 6.- SUPERFICIE DE LAS VIVIENDAS. AL MOMENTO NO ES POSIBLE DETERMINAR DESDE EL EXTERIOR SOBRE VÍA PÚBLICA TODA VEZ QUE NO SE TUVO ACCESO AL INTERIOR DEL INMUEBLE. 7.- LAS MEDICIONES SIGUIENTES: A) LA SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO. AL MOMENTO NO ES POSIBLE REALIZAR LA MEDICIÓN DESDE EL EXTERIOR SOBRE VÍA PÚBLICA TODA VEZ QUE NO SE TUVO ACCESO AL INTERIOR DEL INMUEBLE. B) SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN. C) LA SUPERFICIE DE ÁREA LIBRE. AL MOMENTO NO ES POSIBLE REALIZAR LA MEDICIÓN DESDE EL EXTERIOR SOBRE VÍA PÚBLICA TODA VEZ QUE NO SE TUVO ACCESO AL INTERIOR DEL INMUEBLE. D) LA SUPERFICIE DE DESPLANTE. AL MOMENTO NO ES POSIBLE REALIZAR LA MEDICIÓN DESDE EL EXTERIOR SOBRE VÍA PÚBLICA TODA VEZ QUE NO SE TUVO ACCESO AL INTERIOR DEL INMUEBLE. E) SUPERFICIE MÁXIMA DE CONSTRUCCIÓN. AL MOMENTO NO ES POSIBLE REALIZAR LA MEDICIÓN DESDE EL EXTERIOR SOBRE VÍA PÚBLICA TODA VEZ QUE NO SE TUVO ACCESO AL INTERIOR DEL INMUEBLE. F) ALTURA TOTAL DEL INMUEBLE A PARTIR DEL NIVEL DE BANQUETA. AL MOMENTO NO ES POSIBLE REALIZAR LA MEDICIÓN DESDE EL EXTERIOR SOBRE VÍA PÚBLICA TODA VEZ QUE NO SE TUVO ACCESO AL INTERIOR DEL INMUEBLE Y EL INMUEBLE SE OBSERVA REMETIDO. G) ALTURA DE ENTREPISOS. AL MOMENTO NO ES POSIBLE REALIZAR LA MEDICIÓN DESDE EL EXTERIOR SOBRE VÍA PÚBLICA TODA VEZ QUE NO SE TUVO ACCESO AL INTERIOR DEL INMUEBLE. H) SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA A PARTIR DEL NIVEL DE BANQUETA. AL MOMENTO NO ES POSIBLE REALIZAR LA MEDICIÓN DESDE EL EXTERIOR SOBRE VÍA PÚBLICA TODA VEZ QUE NO SE TUVO ACCESO AL INTERIOR DEL INMUEBLE. 8.- (EN SU CASO) SI EXISTE ÁREA DE RESTRICCIÓN HACIA LAS COLINDANCIAS LATERALES Y POSTERIORES DEL INMUEBLE VISITADO, INDICAR SUS DIMENSIONES Y SUPERFICIES. AL MOMENTO NO ES POSIBLE REALIZAR LA MEDICIÓN DESDE EL EXTERIOR SOBRE VÍA PÚBLICA TODA VEZ QUE NO SE TUVO ACCESO AL INTERIOR DEL INMUEBLE. 9.- (EN SU CASO) DESCRIBIR LA PROTECCIÓN A COLINDANCIAS EXISTENTES DURANTE LOS TRABAJOS DE OBRA, PARA LA PRESERVACIÓN DE LA INTEGRIDAD ARQUITECTÓNICA DE LOS INMUEBLES COLINDANTES. AL MOMENTO NO ES POSIBLE REALIZAR LA MEDICIÓN DESDE EL EXTERIOR SOBRE VÍA PÚBLICA TODA VEZ QUE NO SE TUVO ACCESO AL INTERIOR DEL INMUEBLE. 10.- INDIQUE ENTRE QUE CALLES SE UBICA EL INMUEBLE Y LA DISTANCIA A LA ESQUINA MÁS PRÓXIMA. SE UBICA ENTRE ALFONSO REYES Y MEXICALI SIENDO ESTA LA ESQUINA MÁS PRÓXIMA A UNA DISTANCIA DE VEINTE METROS LINEALES. 10.- METROS LINEALES DE FRENTE O FRENTEROS DEL INMUEBLE. SE OBSERVAN NUEVE METROS LINEALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO Y ALCANCE. EL VISITADO DEBE EXHIBIR: A.- CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN CONFORME AL ARTÍCULO



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/841/2023

158 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL. AL MOMENTO NO SE EXHIBE DOCUMENTO ALGUNO.B.- CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL. AL MOMENTO NO SE EXHIBE DOCUMENTO ALGUNO.C.- DICTAMEN TÉCNICO EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA RESPECTO A ÁREAS DE CONSERVACIÓN PATRIMONIAL PARA INTERVENCIONES SEÑALADAS PARA OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, MODIFICACIONES, AMPLIACIONES, INSTALACIONES, REPARACIONES, REGISTRO DE OBRA EJECUTADA Y/O DEMOLICIÓN O SU REVALIDACIÓN EN PREDIOS O INMUEBLES AFECTOS AL PATRIMONIO CULTURAL URBANO Y/O LOCALIZADOS EN ÁREA DE CONSERVACIÓN PATRIMONIAL. AL MOMENTO NO SE EXHIBE DOCUMENTO ALGUNO.D.- AUTORIZACIÓN PARA INTERVENCIONES EN INMUEBLE CON VALOR ARTÍSTICO Y/O COLINDANTE EMITIDO POR EL INSTITUTO DE BELLAS ARTES Y LITERATURA. AL MOMENTO NO SE EXHIBE DOCUMENTO ALGUNO -----

De lo anterior, se advierte que la persona especializada en funciones de verificación al momento de la visita de verificación administrativa realizó la diligencia en términos del artículo 18 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, haciendo constar de manera medular que desde la vía pública pudo advertir que se trata de un inmueble constituido de planta baja y cinco niveles, sin poder determinar el número de viviendas, la altura total del inmueble, ni las superficies del predio, área libre, desplante y máxima de construcción, toda vez que no le fue posible acceder al interior del mismo. -----

En relación a la documentación requerida en la orden de visita de verificación, se advierte que durante el desarrollo de la visita de verificación que nos ocupa, no se exhibió ninguna. -----

Los hechos antes señalados, al haber sido asentados por persona especializada en funciones de verificación adscrita a este Instituto, quien se encuentra dotada de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones de conformidad con lo previsto en los artículos 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se presumen ciertos salvo prueba en contrario, circunstancia que se robustece conforme al siguiente criterio: -----

Tesis: 1a. LI/2008	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	169497	185 de 353
Primera Sala	Tomo XXVII, Junio de 2008	Pag. 392	Tesis Aislada(Civil)	

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica. -----

II.- Considerando que el diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, se emitió acuerdo en el que se hizo constar que el ciudadano [REDACTED] no desahogó la prevención formulada mediante proveído de fecha dos del mismo mes y año, a pesar que de conformidad con el artículo 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, aplicada supletoriamente al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, contaba con un término de cinco días hábiles siguientes a su notificación para subsanar la falta, se tuvo por no presentado el escrito recibido en la oficialía de partes de este Instituto el día veintinueve de septiembre del mismo año, en consecuencia no hay manifestaciones ni pruebas respecto de las cuales realizar pronunciamiento alguno. -----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/841/2023

III.- Ahora bien, toda vez que la persona especializada en funciones de verificación señalo en el acta de visita de verificación que: "... NO ATENDIENDO NADIE A MI LLAMADO PROCEDO A DESAHOGAR Y DARLE CUMPLIMIENTO A LA PRESENTE ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL...5.- EL NÚMERO DE VIVIENDAS AL MOMENTO NO ES POSIBLE DETERMINAR DESDE EL EXTERIOR SOBRE VÍA PÚBLICA TODA VEZ QUE NO SE TUVO ACCESO AL INTERIOR DEL INMUEBLE. 6.- SUPERFICIE DE LAS VIVIENDAS AL MOMENTO NO ES POSIBLE DETERMINAR DESDE EL EXTERIOR SOBRE VÍA PÚBLICA TODA VEZ QUE NO SE TUVO ACCESO AL INTERIOR DEL INMUEBLE. 7.- LAS MEDICIONES SIGUIENTES: A) LA SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO AL MOMENTO NO ES POSIBLE REALIZAR LA MEDICIÓN DESDE EL EXTERIOR SOBRE VÍA PÚBLICA TODA VEZ QUE NO SE TUVO ACCESO AL INTERIOR DEL INMUEBLE... C) LA SUPERFICIE DE ÁREA LIBRE AL MOMENTO NO ES POSIBLE REALIZAR LA MEDICIÓN DESDE EL EXTERIOR SOBRE VÍA PÚBLICA TODA VEZ QUE NO SE TUVO ACCESO AL INTERIOR DEL INMUEBLE D) LA SUPERFICIE DE DESPLANTE AL MOMENTO NO ES POSIBLE REALIZAR LA MEDICIÓN DESDE EL EXTERIOR SOBRE VA PÚBLICA TODA VEZ QUE NO SE TUVO ACCESO AL INTERIOR DEL INMUEBLE. E) SUPERFICIE MÁXIMA DE CONSTRUCCIÓN AL MOMENTO NO ES POSIBLE REALIZAR LA MEDICIÓN DESDE EL EXTERIOR SOBRE VÍA PÚBLICA TODA VEZ QUE NO SE TUVO ACCESO AL INTERIOR DEL INMUEBLE. F) ALTURA TOTAL DEL INMUEBLE A PARTIR DEL NIVEL DE BANQUETA AL MOMENTO NO ES POSIBLE REALIZAR LA MEDICIÓN DESDE EL EXTERIOR SOBRE VÍA PÚBLICA TODA VEZ QUE NO SE TUVO ACCESO AL INTERIOR DEL INMUEBLE Y EL INMUEBLE SE OBSERVA REMETIDO... H) SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA A PARTIR DEL NIVEL DE BANQUETA AL MOMENTO NO ES POSIBLE REALIZAR LA MEDICIÓN DESDE EL EXTERIOR SOBRE VÍA PÚBLICA TODA VEZ QUE NO SE TUVO ACCESO AL INTERIOR DEL INMUEBLE..." (sic). -----

De lo anterior, se desprende que la persona especializada en funciones de verificación realizó la visita en términos del artículo 18 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que nadie atendió la diligencia y no pudo ingresar al domicilio, por lo que no desahogó en su totalidad el alcance de la orden de visita de verificación, ni advirtió las características del interior del inmueble o el aprovechamiento que en este se desarrolla, por lo que es de concluir que esta autoridad no cuenta con elementos que le permitan realizar una objetiva calificación del acta de visita de verificación y en consecuencia, determinar el cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano señaladas en el objeto de la orden de visita, por lo tanto se determina poner fin al presente procedimiento. -----

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87, fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, mismo que se cita a continuación, esta autoridad resuelve en los siguientes términos. -----

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. -----

Artículo 87. Ponen fin al procedimiento administrativo: -----

I. La resolución definitiva que se emita." -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Esta autoridad es competente para conocer y resolver el texto del acta de visita de verificación administrativa, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa. -----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/841/2023

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación administrativa practicada por la persona especializada en funciones de verificación, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa. -----

TERCERO.- Se resuelve poner fin al procedimiento en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa, dejando a salvo la facultad de este Instituto de Verificación Administrativa, para que de resultar procedente, en fecha posterior y en el ejercicio de sus facultades y competencias, con el objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, inicie procedimiento de verificación administrativa al inmueble visitado. -----

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la persona visitada que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108, 109 y 110, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; en relación con los diversos 105, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; y 59, 60 y 61, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México. -----

QUINTO.- Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución a la persona propietaria y/o titular y/o poseedora del inmueble materia del presente procedimiento, en el domicilio en el que se llevó a cabo la visita de verificación administrativa, ubicado en calle Ensenada, número sesenta y tres (63), colonia Hipódromo, demarcación territorial Cuauhtémoc, código postal cero seis mil cien (06100), Ciudad de México. -----

SEXTO.- Gírese atento oficio a la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que se designe y comisione Personal Especializado en Funciones de Verificación para que se proceda a notificar la presente resolución; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 17 apartado D, fracciones I, XXII y último párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 83, fracción I, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

SÉPTIMO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que conste en las actuaciones del procedimiento al rubro citado, y una vez que cause estado, archívese como asunto concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa. -----

OCTAVO.- CÚMPLASE. -----

Así lo resolvió y firma por duplicado, el Licenciado Jesus Daniel Vázquez Guerrero, Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México. Conste. -----

Elaboró
LIC. ADRIANA SANTA CARBAJAL AVILA

Revisó
LIC. OLIVIA VÁZQUEZ CORREA